

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### Ayuntamiento de Palma del Río

Núm. 5.584/2023

No habiéndose presentado reclamación alguna contra el acuerdo del Ayuntamiento Pleno, adoptado en sesión ordinaria, celebrada el 26 de octubre de 2023, relativo a las Ordenanzas Fiscales reguladoras de Impuestos, Tasas Municipales y las Ordenanzas reguladoras de los Precios Públicos del Ayuntamiento y de sus Organismos Autónomos de Palma del Río para el ejercicio 2024, y sometido a información pública mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 209, de fecha 6 de noviembre de 2023, y en el Diario Córdoba, de fecha 7 de noviem-

bre de 2023, se entiende definitivamente aprobado conforme a lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

RECURSOS: Contra la aprobación definitiva podrá interponer recurso contencioso-administrativo a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

El texto íntegro de dicha modificación se transcribe a continuación.

(Ver adjunto Ordenanzas Fiscales)

Palma del Río, 22 de diciembre de 2023. Firmado electrónicamente por el Concejal de Administración Financiera, Juan Miguel Trujillo García.

### **Nº 3.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.**

#### **Artículo 9. Tipo de gravamen y cuota.**

El tipo de gravamen será:

2. Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana **0,646%**.
3. Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica **0,922%**.

Se incluye una nueva bonificación quedando como sigue:

#### **Artículo 10.- Bonificaciones (...)**

**9.-** Bonificación del 50% de la cuota íntegra del impuesto a favor de los bienes inmuebles en los que se hayan instalado puntos de recarga para vehículos eléctricos.

La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente. En el supuesto de inmuebles en régimen de división horizontal donde la plaza de garaje o estacionamiento no sea un anejo inseparable de la vivienda dicha bonificación se aplicará sobre la referencia catastral cuyo uso sea residencial, siempre y cuando, se encuentren dentro del mismo conjunto constructivo donde se encuentra el estacionamiento.

No se aplicará la bonificación cuando la instalación del punto de recarga no esté asociada a una concreta referencia catastral, afecte a varias sin que pueda determinarse a un sujeto pasivo concreto o bien, en inmuebles con división horizontal, se encuentre instalado en zonas comunes, 50% del IBI durante los tres primeros años tras el otorgamiento de la calificación definitiva.

El punto 9 actual pasa a ser el punto n.º 10.

### **04.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.-**

#### **Artículo 7. Tipo de gravamen y cuota**

- 1.- El tipo de gravamen será el **2,900%**.

Se actualiza el "MÉTODO PARA EL CÁLCULO SIMPLIFICADO DE LOS PRESUPUESTOS ESTIMATIVOS DE EJECUCIÓN MATERIAL DE LOS DISTINTOS TIPOS DE OBRA. A EFECTOS DE LIQUIDACIÓN PROVISIONAL DEL IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS." 2023.

Índice de actualización: 1,83

A.- RESIDENCIAL								
Cuadro Característico				NÚCLEOS				
				1	2	3	4	5
UNIFAMILIAR	A1	ENTRE MEDIANERAS	TIPOLOGÍA POPULAR (CTP)	486,24	528,53			
	A2		TIPOLOGÍA URBANA	549,67	591,95	634,23	676,51	718,79
	A3	EXENTO	CASA DE CAMPO	507,38	549,67			
	A4		CHALET (UAS)	739,94	782,22	824,50	866,78	909,06
PLURIFAMILIAR	A5	ENTRE MEDIANERAS(MC)		591,95	634,23	676,51	718,79	761,08
	A6	EXENTO	BLOQUE AISLADO (PAD)	613,09	655,37	697,65	739,94	782,22
	A7		VIVIENDAS PAREADAS (UAD)	676,51	718,79	761,08	803,36	845,64
	A8		VIVIENDAS HILERA	634,23	676,51	718,79	761,08	803,36

B.- COMERCIAL			
Cuadro Característico		SITUACIÓN	
	DENOMINACIÓN	1.- ENTREMEDIANERAS	2.- EXENTO
B1	LOCALES EN ESTRUCTURA (SOLERA O FORJADO DE HORMIGÓN SIN CERRAMIENTO) SITUADOS EN CUALQUIER PLANTA DE UN EDIFICIO (1)	169,13	169,13
B2	LOCALES EN ESTRUCTURA (SOLERA O FORJADO DE HORMIGÓN CON CERRAMIENTO) SITUADOS EN CUALQUIER PLANTA DE UN EDIFICIO (1) (2)	232,55	274,83
B3	ADECUACIÓN O ADAPTACIÓN DE LOCALES CONSTRUIDOS EN ESTRUCTURA (SIN DECORACIÓN) (1) (2)	317,12	401,68
B4	LOCALES TERMINADOS	443,96	528,53
B5	EDIFICIO COMERCIAL DE UNA PLANTA	465,10	549,67
B6	EDIFICIO COMERCIAL DE MAS DE UNA PLANTA	507,38	591,95
B7	SUPERMERCADOS E HIPERMERCADOS	549,67	634,23
B8	CENTROS COMERCIALES Y GRANDES ALMACENES	1.310,74	1.479,87

C.- ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS			
Cuadro Característico		SITUACIÓN	
	DENOMINACIÓN	1.ENTRE MEDIANERAS	2.EXENTO
APARCAMIENTO	C1 EN SEMISOTANO	443,96	422,82
	C2 UNA PLANTA BAJO RASANTE	465,10	443,96
	C3 MAS DE UNA PLANTA BAJO RASANTE	507,38	486,24
	C4 EN PLANTA BAJA DE EDIFICIOS	338,26	380,54
	C5 EDIFICIO DE UNA PLANTA	380,54	422,82
	C6 EDIFICIO DE MAS DE UNA PLANTA	422,82	465,10
	C7 AL AIRE LIBRE SIN VISERAS (URBANIZADO) (1)	105,71	105,71
	C8 AL AIRE LIBRE SIN VISERAS (TERRIZO)	42,28	42,28
	C9 AL AIRE LIBRE CON VISERAS (URBANIZADO) (1)	190,27	190,27
	C10 AL AIRE LIBRE CON VISERAS (TERRIZO)	126,85	126,85

<b>D.- SUBTERRÁNEA</b>				
<b>Cuadro Característico</b>				
		<b>DENOMINACIÓN</b>	<b>SITUACIÓN</b>	
			<b>1. ENTRE MEDIANERAS</b>	<b>2. EXENTO</b>
D1	SEMISOTANO CUALQUIER USO EXCEPTO ESTACIONAMIENTO)	Se aplicará el factor correspondiente al uso y situación multiplicando por 1,05 con los siguientes mínimos absolutos según la SITUACIÓN	443,96	422,82
D2	SÓTANO (CUALQUIER USO EXCEPTO ESTACIONAMIENTO)	Se aplicará el factor correspondiente al uso y situación multiplicando por 1,10 con los siguientes mínimos absolutos según la SITUACIÓN	465,10	443,96

**E.- NAVES Y ALMACENES**

<b>Cuadro Característico</b>					
		<b>DENOMINACIÓN</b>	<b>SITUACIÓN</b>		
			<b>1. ENTRE MEDIANERAS</b>	<b>2. EXENTO</b>	
<b>NAVES Y ALMACENES</b>	E1	COBERTIZO SIN CERRAR (SEGÚN TIPO DE CUBIERTA)	E1 Una o dos aguas	211,41	211,41
	E2		E2 Plana (Forjado)	253,69	253,69
	E3		E3 Diente de Sierra	295,97	295,97
	E4	DE UNA SOLA PLANTA (SEGÚN TIPO DE CUBIERTA)	E4 Una o dos aguas	295,97	338,26
	E5		E5 Plana (Forjado)	338,26	380,54
	E6		E6 Diente de Sierra	380,54	422,82
	E7	CADA PLANTA O ENTREPLANTA SITUADA ENTRE EL PAVIMENTO Y LA CUBIERTA		211,41	211,41

**F.- ESPECTÁCULOS**

<b>CUADRO CARACTERÍSTICO</b>				
		<b>DENOMINACIÓN</b>	<b>SITUACIÓN</b>	
			<b>1. ENTRE MEDIANERAS</b>	<b>2. EXENTO</b>
<b>ESPECTÁCULOS</b>	F1	CINES DE UNA SOLA PLANTA	930,20	1.014,77
	F2	CINES DE MAS DE UNA PLANTA Y MULTICINES	1.014,77	1.099,33
	F3	TEATROS	1.606,72	1.691,28

**G.- HOSTELERÍA**

<b>Cuadro Característico</b>				
		<b>DENOMINACIÓN</b>	<b>SITUACIÓN</b>	
			<b>1.ENTRE MEDIANERAS</b>	<b>2.EXENTO</b>
<b>HOSTELERÍA</b>	G1	BARES	507,38	549,67
	G2	VENTAS		591,95
	G3	CAFETERÍAS	591,95	676,51
	G4	RESTAURANTES	676,51	761,08
	G5	HOSTALES Y PENSIONES DE UNA ESTRELLA	676,51	761,08
	G6	HOTELES Y PENSIONES DE DOS ESTRELLAS	697,65	782,22
	G7	HOTELES Y APARTAHOTELES DE UNA ESTRELLA	718,79	803,36
	G8	HOTELES Y APARTAHOTELES DE DOS ESTRELLAS	782,22	866,78
	G9	HOTELES Y APARTAHOTELES DE TRES ESTRELLAS	887,92	972,49
	G10	HOTELES Y APARTAHOTELES DE CUATRO ESTRELLAS	1.141,61	1.268,46
	G11	HOTELES Y APARTAHOTELES DE CINCO ESTRELLAS	1.437,59	1.606,72

**H.- OFICINAS****Cuadro Característico**

	DENOMINACIÓN	SITUACIÓN	
		1.ENTRE MEDIANERAS	2.EXENTO
H1	FORMANDO PARTE DE UNA O MAS PLANTAS DE UN EDIFICIO DEST. A OTROS USOS	528,53	634,23
H2	EDIFICIOS EXCLUSIVOS	676,51	845,64
H3	EDIFICIOS OFICIALES Y ADMVOS. DE GRAN IMPORTANCIA	930,20	1.141,61

**I.- DEPORTIVA****Cuadro Característico**

	DENOMINACIÓN	EUROS/M2
I1	PISTAS TERRIZAS	42,28
I2	PISTAS DE HORMIGÓN Y ASFALTO	84,56
I3	PISTA DE CÉSPED PAVIMENTOS ESPECIALES	126,85
I4	GRADERIOS SIN CUBRIR	317,12
I5	GRADERIOS CUBIERTOS	422,82
I6	PISCINAS HASTA 75 M²	422,82
I7	PISCINAS ENTRE 75 M² Y 150 M²	380,54
I8	PISCINAS DE MAS DE 150 M²	338,26
I9	VESTUARIOS Y DUCHAS	528,53
I10	VESTUARIOS Y DEPENDENCIAS BAJO GRADERIOS	380,54
I11	GIMNASIOS	718,79
I12	POLIDEPORTIVOS	845,64
I13	PALACIOS DE DEPORTES	1.268,46

**J.- DIVERSIÓN Y OCIO****Cuadro Característico**

	DENOMINACIÓN	EUROS/M2
J1	PARQUES INFANTILES AL AIRE LIBRE	105,71 €
J2	CASA DE BAÑOS, SAUNAS Y BALNEARIOS SIN ALOJAMIENTOS	718,79 €
J3	BALNEARIOS CON ALOJAMIENTOS	1.141,61 €
J4	PUBS	718,79 €
J5	DISCOTECAS Y CLUBS	845,64 €
J6	SALAS DE FIESTAS	1.268,46 €
J7	CASINOS	1.162,76 €
J8	ESTADIOS, PLAZAS DE TOROS, HIPÓDROMOS Y SIMILARES (1)	422,82 €

**K.- DOCENTE****Cuadro Característico**

	DENOMINACIÓN	EUROS/M2
K1	JARDINES DE INFANCIA Y GUARDERÍAS	549,67 €
K2	COLEGIOS, INSTITUTOS Y CENTROS FORMACIÓN PROFESIONAL (1)	718,79 €
K3	ESCUELAS Y FACULTADES SUPERIORES Y MEDIAS, NO EXPERIMENTALES	782,22 €
K4	ESCUELAS Y FACULTADES SUPERIORES Y MEDIAS, EXPERIMENTALES	845,64 €
K5	BIBLIOTECAS	845,64 €
K6	CENTROS DE INVESTIGACIÓN	909,06 €
K7	COLEGIOS MAYORES Y RESIDENCIAS DE ESTUDIANTES	972,49 €
K8	REALES ACADEMIAS Y MUSEOS	1.057,05 €
K9	PALACIOS DE CONGRESOS Y EXPOSICIONES	1.268,46 €

**L.- SANITARIA****Cuadro Característico**

DENOMINACIÓN		EUROS/M <sup>2</sup>
L1	DISPENSARIOS Y BOTIQUINES	549,67 €
L2	CENTROS DE SALUD Y AMBULATORIOS	634,23 €
L3	LABORATORIOS	718,79 €
L4	CLÍNICAS	1.099,33 €
L5	RESIDENCIAS DE ANCIANOS Y DE ENFERMOS MENTALES	972,49 €
L6	HOSPITALES	1.268,46 €

**M.- RELIGIOSA****Cuadro Característico**

DENOMINACIÓN		EUROS/M <sup>2</sup>
M1	LUGARES DE CULTO – 1	422,82 €
M2	LUGARES DE CULTO – 2	739,94 €
M3	LUGARES DE CULTO – 3	1.268,46 €
M4	CONJUNTO O CENTRO PARROQUIAL (1)	697,65 €
M5	SEMINARIOS	972,49 €
M6	CONVENTOS Y MONASTERIOS	866,78 €

**N.- URBANIZACIÓN****Cuadro Característico**

DENOMINACIÓN		EUROS/M <sup>2</sup>				
URBANIZACIÓN COMPLETA DE UN TERRENO O POLIGONO (TODOS LOS SERVICIOS) (1)						
Edificabilidad media en m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>						
Superficie en Ha.	(e<0,25)	(0,25<e<0,50)	(0,50<e<1,00)	(1,00<e<1,50)	(e>1,50)	
N1	S<1	33,83	38,05	42,28	46,51	50,74
N2	1<S<3	29,6	33,83	38,05	42,28	46,51
N3	3<S<15	25,37	29,60	33,83	38,05	42,28
N4	15<S<30	21,14	25,37	29,60	33,83	38,05
N5	30<S<45	19,03	21,14	25,37	29,60	33,83
N6	45<S<100	16,91	19,03	21,14	25,37	29,60
N7	100<S<300	14,80	16,91	19,03	21,14	25,37
N8	S<300	12,68	14,80	16,91	19,03	21,14
N9	URBANIZACIÓN COMPLETA DE UNA CALLE O SIMILAR (TODOS LOS SERVICIOS)(2)					105,71
N10	AJARDINAMIENTO DE UN TERRENO (SIN ELEMENTOS)(3)					63,42
N11	AJARDINAMIENTO DE UN TERRENO (SIN ELEMENTOS)(4)					84,56
N12	TRATAMIENTO DE ESPACIOS INTERSTICIALES O RESIDUALES DE UN CONJUNTO (5)					42,28

**06.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.-****CUOTA TRIBUTARIA.****Artículo 9.**

1.- El tipo de gravamen del impuesto será del **25,16 por ciento**.

**07.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.-****Artículo 5. Tarifas**

A) Las cuotas del cuadro de tarifas del impuesto fijado en el artículo 95.1 de la Ley de Haciendas Locales, se incrementará aplicando sobre las mismas el coeficiente único del **1,884, excepto los dos últimos tramos** cuyo coeficiente queda fijado en el **1,970**, estos tramos son los de “Turismos **de 16 hasta 19,99 caballos fiscales**” y a los de **“20 caballos fiscales en adelante**.”

**11.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE TASAS Y PRECIOS PÚBLICOS POR UTILIZACIONES PRIVATIVAS O APROVECHAMIENTOS ESPECIALES DE LA VÍA PÚBLICA.-**

Se plantea la supresión de la tasa por reserva de espacios de uso público concedidos a minusválidos.

Tarifa 2.- Reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público concedidos a **minusválidos** para uso exclusivo.

1. Pintado de bordillo,.....3,57 Euros por metro lineal o fracción.

Señal vertical y colocación de la misma (por señal).....66,08 Euros

**12.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES.-****“Artículo 5.- TARIFA**

1.- La tasa a satisfacer por el artículo 2 b) de la Ordenanza en concepto de alcantarillado estará en proporción al consumo de agua potable y se girará con arreglo a las siguientes escalas al trimestre:

- Mínimo: 30 m3 trimestrales de agua consumida a 0'181 Euros/m3.
- Desde 31 m3 hasta 75 m3 de agua consumida a 0'181 Euros/m3.
- Desde 76 m3 hasta 300 m3 de agua consumida a 0'170 Euros/m3.
- Desde 301 m3 hasta 750 m3 de agua consumida a 0'170 Euros/m3.
- Desde 751 m3 en adelante de agua consumida a 0'130 Euros/m3.

**Tasa depuración de aguas residuales:**

- Mínimo: 30 m3 trimestrales de agua consumida a 0'194 Euros/m3.
- Desde 31 m3 hasta 75 m3 de agua consumida a 0'319 Euros/m3.
- Desde 76 m3 hasta 300 m3 de agua consumida a 0'329 Euros/m3.
- Desde 301 m3 hasta 750 m3 de agua consumida a 0'349 Euros/m3.
- Desde 751 m3 en adelante de agua consumida a 0'369 Euros/m3.

En el caso de empresas dedicadas a actividades industriales que cuenten con sistemas de depuración propio de aguas residuales y no las viertan en la red de alcantarillado, la base imponible vendrá determinada por los metros cúbicos efectivamente vertidos .

En este caso será necesario que la empresa acredite los metros efectivamente vertidos a la red de alcantarillado, por lo que deberá instalar el correspondiente sistema de medición y aforo de caudales (caudalímetro). El modelo deberá ser debidamente autorizado por el Ayuntamiento de Palma del Río.

**2.-** Los derechos a satisfacer por la acometida o enganche a la red de alcantarillado consistirá en una cuota única de (60'40 Euros)

Cuando se trate de bloques de pisos o promociones de casas adosadas, se satisfará por derechos de enganche la cantidad de 59'50 Euros, por un piso y los restantes tributarán a razón de 10'65 Euros, por cada piso o local de superficie superior a 100 m2 pagarán 10'65 Euros por cada 100 m2 o fracción.

En el caso de establecimientos industriales se satisfará por derechos de enganche:

1. los de superficie igual o inferior a 100 m2, 59'50 Euros  
(1) superficie del establecimiento:
  1. Superior a 100 m2, por los primeros 100 m2 y 10'65 Euros por cada 100 m2 más o fracción.

**3.-** La tasa se devengará por el hecho de la asistencia de personal y material necesario, para la prestación del Servicio.

**4.-** La tasa a que se refiere el artículo 2 letra c, se estructura en lo siguientes epígrafes:

**a)** Limpieza de Alcantarillado y colectores dentro del horario de trabajo : **5,90 euros por servicio.**

Para la prestación del servicio será necesario la apertura de las arquetas y que se encuentre en el lugar donde haya que efectuar el servicio un operario que será contratado por el usuario. De no darse estas circunstancias se considerará que el servicio no puede ser prestado por causa imputable al solicitante y se abonarán **3,95 euros por cada desplazamiento.**

**b)** Limpieza de Alcantarillado y colectores fuera del horario de trabajo y con carácter urgente, situación que determinará el jefe del servicio correspondiente:

Por conductor.....	8,86 Euros/hora o fracción
Por adjunto.....	5,91 Euros/hora o fracción
Por abastecimiento de agua.....	5,91 Euros/camión/fracción



**Imposición, nuevamente, de la siguiente Ordenanza:**

**19.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MESAS, SILLAS, TOLDOS, MARQUESINAS Y OTROS, DE BARES, TABERNAS, CERVECERÍAS, CAFETERÍAS, HELADERÍAS, CHURRERÍAS, CHOCOLATERÍAS, RESTAURANTES Y ESTABLECIMIENTOS ANÁLOGOS.**

**Artículo 1.- Fundamento y naturaleza**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas, toldos, marquesinas y otros, de bares, tabernas, cervecerías, cafeterías, heladerías, churrerías, chocolaterías, restaurantes y establecimientos análogos que se regirá por la presente Ordenanza.

**Artículo 2.- Hecho imponible**

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial que derive de la ocupación de terrenos de uso público, local con mesas, sillas, toldos, marquesinas, y otros, de bares, tabernas, cervecerías, cafeterías, heladerías, churrerías, chocolaterías, restaurantes y establecimientos análogos.

**Artículo 3.- Sujeto pasivo**

Tendrán la consideración de sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 27 de diciembre, General Tributaria.

**Artículo 4.- Responsables**

**1.-** La responsabilidad tributaria será asumida en los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley General Tributaria.

**2.-** Serán responsables solidarios o subsidiarios, las personas o entidades a que se refieren, respectivamente, los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, sin perjuicio de que las leyes establezcan otros supuestos de responsabilidad solidaria y subsidiaria distintos a los previstos en los preceptos citados.

**3.-** El procedimiento para declarar y exigir la responsabilidad solidaria o subsidiaria será el previsto, respectivamente, en los artículos 175 y 176 de la Ley General Tributaria.

**Artículo 5.- Beneficios fiscales**

**1.-** El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades locales no estarán obligadas al pago de la tasa cuando solicitaren licencia para los aprovechamientos en la vía pública, necesarios para los servicios públicos de comunicaciones que exploten

directamente y para otros usos que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

**2.-** No se aplicará bonificaciones ni reducciones para la determinación de la deuda.

### **Artículo 6.- Cuota Tributaria**

**1.-** La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente, atendiendo a la superficie ocupada por los aprovechamientos expresada en metros cuadrados.

**2.-** Las Tarifas serán las siguientes:

**a)** Por cada m2 de superficie ocupada con mesas, sillas, toldos, botas, toneles, marquesinas, veladores, asientos de cualquier tipo, sombrillas etc.:

- Cuota anual..... 8,52 €
- Cuota diaria..... 0,26 €
- Cuota por temporada..... 5,09 €
- Cuota cada mes ampliación periodo temporada..... 2,52 €

**3.-** A los efectos previstos para la aplicación del apartado 2 anterior, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- A) Por temporada se entenderá el periodo comprendido por los meses de Mayo, Junio, Julio, Agosto exclusivamente, o lo que, en su defecto, establezca la correspondiente Ordenanza Reguladora. De tal manera el mes de ampliación del periodo de temporada será el inmediato anterior y/o el inmediato posterior de los citados; esto es, los meses de abril y septiembre **y excepcionalmente los meses de marzo y octubre.**
- B) La superficie computable a efectos de aplicación de las tarifas se determinará atendiendo a la siguiente tabla de equivalencias:

a) Cada mesa baja y sillas, hasta un máximo de cuatro por mesa, computarán como 3 metros cuadrados.

b) Cada mesa alta con taburetes, hasta un máximo de cuatro por unidad, se computará como 3 metros cuadrados.

c) Cada mesa alta sin taburetes, para servir solo de soporte a recipientes, 2 metros cuadrados.

- a) En caso de superposición de ocupación de la vía pública con distintos elementos (toldos, sillas y mesas, etc.), se computará para el cobro la superficie máxima ocupada por ellos.

- b) Los aprovechamientos pueden ser anuales, cuando se autoricen para todo el año natural, y temporales, cuando el periodo autorizado comprende parte de un año natural. A tal efecto todos los aprovechamientos realizados sin autorización administrativa se consideran anuales.

### **Artículo 7.- Régimen de declaración e ingreso. Normas de gestión**

**1-** Se exigirá el depósito previo de la tasa correspondiente, de conformidad con lo dispuesto el art. 26.1.a del RDL 2/2004, de 5 de marzo.

En el supuesto de Terrazas y Veladores, de conformidad con el artículo 18 de la Ordenanza Municipal de Instalación y Uso de terrazas y Veladores, se exigirá el depósito previo de la tasa correspondiente a la primera anualidad.

A tal efecto, las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, en la que conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar, la duración de la ocupación, un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del Municipio, así como cuanta documentación se establezca en otras ordenanzas municipales.

La solicitud deberá ir acompañada del justificante de ingreso de la tasa correspondiente en función de la superficie declarada.

**2.-** No se permitirá la ocupación de la vía pública hasta tanto no se haya concedido la licencia. El incumplimiento de este precepto podrá dar lugar a la no concesión de autorización para realizar los aprovechamientos pretendidos.

**3.-** Los servicios de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, una vez concedida la licencia. De encontrar diferencias con las licencias concedidas, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose o no las autorizaciones para la ampliación de los aprovechamientos una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

**4.-** En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado como depósito previo o de la parte que corresponda si se ha iniciado el mismo.

**5.-** Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o transmitidas a terceros sin la previa autorización municipal. El incumplimiento de este precepto dará lugar a la anulación de la licencia.

**6.-** Las licencias o autorizaciones serán revocables por razones de interés público, por incumplimiento de los condicionantes establecidos en las mismas, o por cualquier otro supuesto legal.

**7.-** En los supuestos de licencia emitida con carácter anual o de temporada, su revocación por razones de interés público, por circunstancias imprevistas o sobrevenidas debidas a la realización de obras municipales, de prestación, implantación, supresión o modificación de servicios municipales; o su anulación, a instancia del sujeto pasivo, por cese de la actividad, dará lugar a una minoración directamente proporcional a la totalidad de meses en los que no se lleve a cabo la ocupación del dominio público local. Se entenderá que no se realiza la ocupación efectiva del dominio público cuando dicha ocupación no supere los diez días naturales de cada mes.

**8.-** Los demás supuestos de revocación, renuncia del titular o anulación de la licencia no darán lugar a minoración alguna del importe a abonar.

### **Artículo 8.- Devengo**

**1.-** El devengo y la obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nacen:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) En el supuesto de autorizaciones de Terrazas y Veladores, otorgadas por un periodo de 5 años de conformidad con el artículo 18 de la "Ordenanza Municipal de Instalación y Uso de Terrazas y Veladores" el devengo tendrá lugar el 1 de enero de cada año, y la cuota se devengará anualmente según padrón confeccionado al efecto, a excepción de la primera anualidad que se exigirá como depósito previo al formular la correspondiente solicitud. El período impositivo comprenderá el año natural, salvo lo previsto en el art. 7.7) de la presente Ordenanza.

Quedan fuera del padrón aquellas solicitudes que se efectúen durante el ejercicio económico correspondiente, para temporadas o días concretos, cuya tasa se exigirá como depósito previo al formular la solicitud.

El desistimiento o renuncia a la ocupación una vez notificada la concesión de la licencia solicitada (momento en el que se presume la efectiva ocupación de la vía pública) no tendrá consecuencias económicas por haberse devengado la tasa.

**2.-** El pago de la tasa se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciese el Excmo. Ayuntamiento en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 26.1.a) del RDL 2/2004 de 5 de marzo, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

b) En el supuesto regulado en el art. 8.1.b) el pago de la tasa se realizará en el plazo que se indique en el correspondiente abono.

## **Artículo 9.- Infracciones y sanciones**

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

### **Disposición Final**

La presente Ordenanza Fiscal, cuya imposición ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 26 de octubre de 2023, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de Enero de 2024, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PISCINA Y POLIDEPORTIVO MUNICIPAL.-**

### **Artículo 1.- FUNDAMENTO LEGAL**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 nº 4 letra r, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Prestación del Servicio de Piscina y Polideportivo Municipal" que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

### **Artículo 2.- HECHO IMPONIBLE**

Constituye el hecho imponible de la tasa regulada por esta Ordenanza la prestación por el Patronato Deportivo Municipal del servicio de Piscina e Instalaciones deportivas.

### **Artículo 3.- SUJETO PASIVO**

Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o se beneficien de los Servicios de Piscina y Polideportivo Municipal, prestados o realizados por el Patronato Deportivo Municipal.

### **Artículo 4.- RESPONSABLES**

1.- Responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y Jurídicas a las que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los Administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 40 de la Ley General Tributaria.

### **Artículo 5.- DEVOLUCIONES**

Únicamente procederá la devolución de los precios:

1.- Cuando por causas no imputables al usuario/a, el servicio no se inicie o no se desarrolle en su totalidad.

2.- Cuando por circunstancias de salud, previamente acreditadas con el oportuno justificante médico, el usuario/a dejara de percibir el servicio, procederá la devolución de la cuota proporcional correspondiente al número de días en que efectivamente no se haya recibido el servicio.

**Artículo 6.- CUOTA TRIBUTARIA**

La cuota tributaria resultará de la aplicación de las siguientes tarifas:

**I.- PISCINA MUNICIPAL AIRE LIBRE**➤ BAÑOS SUELTOS

	Sábados//Domingos Festivos	y	Laborables
Adultos (mayores de 12 años)	3,3 €		2,8 €
Niños (3 a 12 años)	2,3 €		1,8 €
Pensionista / Mayores 65 años/ Discapacitado	2,3 €		1,8 €
Niños menores de 3 años	Gratis		Gratis
Día del Baño (Lunes) si es festivo, el día siguiente			1,8 €

□ BONOS PARA BAÑOS

	Temporada	30 Días	15 Días
Adultos (mayores de 12 años)	78,1 €	47,2 €	24,5 €
Niños/as (3 a 12 años)	39,3 €	23,7 €	14,0 €
Pensionistas/Mayores de 65 años/Discapacitado	39,3 €	23,7 €	14,0 €

□ NATACIÓN LIBRE

Natación Libre (1 Hora)	Natación Libre (1 Hora)	Bono de 10 Horas	Abono Temporada Verano
Adultos (Mayores de 14 años)	2,80 €	22,40 €	42,0 €

- Los abonos familiares se calcularán sumando los abonos individuales que correspondan, y se le aplicará una bonificación del 40%.
- Los abonados de 30 y 15 días se entiende de forma consecutiva, incluyendo sábados, domingos y festivos comprendidos en el periodo contratado.
- Los abonos familiares comprenderán al titular, su cónyuge e hijos solteros que que pertenezca a la misma unidad familiar
- Las personas discapacitadas que precisen de la ayuda de un acompañante abonarán solo la tasa correspondiente al discapacitado.
- Los pensionistas, Mayores de 65 años y Discapacitados con ingresos de la unidad familiar inferiores a 1,5 veces al IPREM (14 pagas) vigente, tendrán acceso gratis a Baños Suelto.
- El Bono de Natación Libre será válido para el Programa de Piscina Cubierta

**II.- INSTALACIONES DEPORTIVAS**

• **Complejo Polideportivo “EL PANDERO”**

	Horas o fracción S/L	Horas o fracción C/L	Bono 10 usos S/L	Bono 10 usos C/L	Bono 5 usos S/L	Bono 5 usos C/L	Hora Bonificada	*Clubes Deportivos
Pista Cubierta	15,0 €	22,5 €	105,0 €	157,5 €			12,0 €	5,9 €
Pista Descubierta	10,0 €	16,0 €	70,0 €	112,0 €			8,0 €	5,9 €
Sauna	7,9 €		57,0 €				5,9 €	
Pistas de Tenis	3,0 €	4,5 €	21,0 €	31,5 €			2,4 €	
Pista de Bádmiton	3,0 €	4,5 €	21,0 €	31,5 €			2,4 €	
Pista Atletismo(Persona/hora)	1,0 €	1,4 €	7,0 €	9,8 €			0,8 €	
Campo de Fútbol césped artificial F-7	21,0 €	31,5 €			73,5 €	110,3 €	16,8 €	5,9 €
Campo de Fútbol césped artificial F-11	33,0 €	43,0 €			115,5 €	150,5 €	26,4 €	5,9 €
	Hora y media o fracción S/L	Hora y media o fracción C/L	Bono 10 usos S/L	Bono 10 usos C/L	Bono 5 usos S/L	Bono 5 usos C/L	Hora y media Bonificada	Clubes Deportivos
Pista Padel	8,9 €	12,3 €	62,30 €	86,9 €			7,2 €	
Pista cubierta para actividades o exhibiciones comerciales (hora o fracción)							150,00 €	

\* Tasa a aplicar a los clubes para el posible exceso de horas recogidas en Convenio.

<b>PACK CENTRO ESCOLAR</b>	<b>Cuota</b>
Piscina + Instalación (por alumno)	3,0 €

- Hora bonificada: de lunes a viernes de 8:30 a 13:30 horas
- Por cada espectáculo deportivo se abonará el 10% de la recaudación bruta que se obtenga.
- Por cualquier espectáculo no deportivo, se abonará el 25% de la recaudación bruta que se obtenga.
- Los bonos de instalaciones serán incrementados en 1 uso.

**III.- ACTIVIDADES DEPORTIVAS**

**Cursos de Natación Verano**

Actividades Temporada	Niños/as	Deportista Plus 20 %
Menores (menores de 6 años)	16,0 €	12,8 €
Infantil (hasta 14 años)	18,0 €	14,4 €
Adultos (mayores de 14 años)	20,3 €	16,2 €

**ESC UELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES**

Actividades Temporada	General		Deportista Plus 20 %	
	S/Material	C/Material	S/Material	C/Material
Escuelas de Fútbol	60,0 €	95,0 €	48,0 €	83,0 €
Escuela de Natación	50,0 €	85,0 €	40,0 €	75,0 €
Escuela de Tenis	50,0 €	85,0 €	40,0 €	75,0 €

Actividades Infantiles Mensuales	General	Deportista Plus 20 %
Kárate	13,20 €	10,60 €

Actividades Adulto Mensuales	General	Deportista Plus 20 %
Aeróbic	17,8 €	14,2 €

### GIMNASIA DE MANTENIMIENTO

Actividades Temporada	INVIERNO		VERANO	
	General	Deportista Plus 20 %	General	Deportista Plus 20 %
Saludable de 3 días	50,4 €	40,3 €	25,2 €	20,2 €
Saludable de 5 días	84,0 €	67,2 €	42,0 €	33,6 €
Activa de 3 días	50,4 €	40,3 €	25,2 €	20,2 €
Activa de 5 días	80,4 €	67,2 €	42,0 €	33,6 €

### JUEGOS DEPORTIVOS MUNICIPALES

Competiciones			Deporte Colectivo
			F.-7 y F. Sala / Otros Deportes
Categoría	Fianza	Sanc	CUOTA
Adulto .	12,0 €	18,0 €	50,0 €
Juvenil	12,0 €	12,0 €	40,0 €
Cadete	12,0 €	12,0 €	30,0 €
Infantil	12,0 €	8,0 €	20,0 €

Actividades Puntuales	General
Carrera Popular (Juveniles a Veteranos)	6,3 €
Pirámide de Tenis	9,1 €
Senderismo	8,5 €
Liga de Tenis	41,5 €

### ACTIVIDADES EN LA NATURALEZA

Actividades Temporada	General	Deportista Plus 20 %
Campamento Municipal	95,0 €	76,0 €
Multiaventura	250,0 €	200,0 €
Multideporte	44,6 €	35,7 €

Las inscripciones que se produzcan una vez comenzada la actividad, en las actividades de temporada, y pasado al menos 1/3 del total de sesiones programadas, abonarán la cuota proporcional correspondiente al número de días en que efectivamente se vaya a recibir el servicio.



**IV.-ACTIVIDADES DEPORTIVAS DIVERSAS**

Actividad tipo A	10,0 €
Actividad tipo B	15,0 €
Actividad tipo C	20,0 €
Actividad tipo D	25,0 €
Actividad tipo E	30,0 €
Actividad tipo F	35,0 €
Actividad tipo G	40,0 €
Actividad tipo H	45,0 €
Actividad tipo I	50,0 €

*\*Se requerirá acuerdo de la Junta Rectora previo informe técnico.*

**DEPORTISTA PLUS**

Adultos	15,0 €
Infantil (hasta 16 años)	12,0 €
Pensionista	12,0 €
Familiar por cada adulto	12,0 €
Familiar primer infantil	10,0 €
Familiar 2º infantil y sucesivos	5,0 €

**TARJETA DE USUARIO/A**

Primera Expedición	Gratis
Cada Reposición	2,0 €

**V.- PISCINA CUBIERTA MUNICIPAL**

Baño Libre	Laborable	Sáb./Domingos/festivos
Adultos (Mayores de 14 años)	2,8 €	3,5 €
niños/as/pensionistas / Discapacitado	2,0 €	2,5 €
Niños menores 3 años	Gratis	Gratis

Natación Libre (1 Hora)	Hora	Bono de 10 Horas	Bono de 20 Horas	Abono Temporada	* Clubes Deportivos
Adultos (Mayores de 14 años)	2,8 €	22,4 €	44,8 €	100,0 €	
Infantil (12 a 14 años)	2,0 €	15,0 €	30,0 €	71,0 €	
Pensionistas / Mayores 65 / Discapacitado	2,0 €	15,0 €	30,0 €	71,0 €	
Grupos 15 niños menores de 14 años	12,5 €				5,90 €
Grupos 15 pensionistas/mayores 65 años	12,5 €				
Grupos 15 adultos (Mayores de 14 años)	17,1 €				5,90 €
Natación Terapéutica	2,0 €	15,00 €	30,0 €		

\* Tasa a aplicar a los clubes para el posible exceso de horas recogidas en Convenio.

El Bono de Natación Libre será válido para el Programa de Piscina Verano  
Cursos de Natación Piscina Cubierta

	Curso de 3 días		Curso de 2 días		Curso de 1 día	
	General	Deportista Plus 20 %	General	Deportista Plus 20 %	General	Deportista Plus 20 %
Menores (menores de 6 años)	41,2 €	33,0 €	27,6 €	22,1 €	15,5 €	12,3 €
Infantil (hasta 14 años)	48,2 €	38,6 €	32,3 €	25,8 €		
Adultos (mayores de 14 años)	64,6 €	51,7 €	43,3 €	34,6 €		
Pensionistas / Mayores 65 años / Discapacitado	41,2 €	33,0 €	27,6 €	22,1 €		
Actividad Física Adaptada	41,2 €	33,0 €	27,6 €	22,1 €		
Centros escolares: sesiones de 45 minutos			2,00 €/alumno			
Suministro de gorros piscina cubierta			2,4 €			

- Los Bonos y Entradas de la Piscina Cubierta de Natación Terapéutica (Rehabilitación) precisan de Informe Médico.
- Las personas discapacitadas que precisen de la ayuda de un acompañante abonarán solo la tasa correspondiente al discapacitado.
- Natación libre: Los pensionistas, personas mayores de 65 años y Discapacitados con ingresos de la unidad familiar inferiores a 1,5 veces el IPREM vigente (14 pagas), tendrán acceso gratis.
- Cursos Natación: Los pensionistas, personas mayores de 65 años y Discapacitados con ingresos de la unidad familiar inferiores a 1,7 veces el IPREM vigente (14 pagas): 15% de descuento sobre su Tasa.

## VI.- BONIFICACIONES

➤ La participación en actividades individuales tendrán las siguientes bonificaciones:

1º.- Familias numerosas con ingresos de la unidad familiar inferiores a 2,5 veces el IPREM vigente (14 pagas) : 50% de descuento.

2º.- Ingresos de la unidad familiar inferiores 1,7 veces el IPREM vigente (14 pagas) o carencias económicas por crisis temporales familiares a propuesta de Servicios Sociales: 50% de descuento.

- Las bonificaciones de Deportista Plus no son compatibles con otros descuentos o bonificaciones existentes en estas ordenanzas.
- Clubes deportivos, Asociaciones legalmente constituidas, e inscritos en el registro Municipal de Asociaciones, así como los programas o actividades que a juicio de la Junta Rectora del Patronato, previo informe técnico, sean aprobados: el 50% de la tasa de baños sueltos o grupo, en Piscina Cubierta.
- Con Carné Joven Local o tarjeta que lo sustituya: 25% en los precios de las actividades individuales y abonados a instalaciones de uso individual, y el 10% en abonos individuales de piscina de verano y no siendo compatible con otros descuentos o bonificación existente en estas ordenanzas.

## VII.- EXENCIONES

Las legalmente establecidas

### Artículo 7.- DEVENGO

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde que se inicie la prestación del servicio, si bien se exigirá el depósito previo.

### Artículo 8.- DECLARACIÓN EN INGRESO

1.- El pago de la tasa se efectuará:

a. Piscina Municipal:

- Baños Sueltos: previamente a entrar en el recinto de la Piscina.
- Abono: la totalidad de la cuota tributaria se pagará a la solicitud del mismo.

b. Instalaciones deportivas:

- Hora suelta: previamente a utilizar los servicios o instalaciones
- Abonos: la totalidad de la cuota tributaria se pagará a la solicitud del mismo.

c. Actividades deportivas:

- Inscripción en cursos: en el momento de la inscripción.
- Actividades con cuotas mensuales: en periodo voluntario del 1 al 30 de cada mes.
- Inscripción en actividades deportivas: previamente al inicio de la actividad.
- Deportista Plus: en el momento de la solicitud.

2.- Transcurrido el periodo de pago en voluntario, se procederá a iniciar el periodo ejecutivo.

3.- En las actividades o servicios regulados con tarifa mensual, se procederá a tramitar la baja, de oficio a todos los usuarios/as que adeuden tres mensualidades; sin que ello suponga la paralización o anulación de los expedientes de apremio iniciados.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción inicial ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 26 de octubre de 2023, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día siguiente a su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.